



FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28804, LEY QUE REGULA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL.

El Congresista de la República quien suscribe, **FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos números 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28804, LEY QUE REGULA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL.

FORMULA LEGAL:

Artículo 1°. Objeto de la Ley Modificatoria:

Ley que modifica la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, con el objeto de favorecer el pleno cumplimiento de las acciones de la emergencia ambiental y garantizar la sostenibilidad de los hechos de atención de la salud y remediación del ambiente.

Modificación del literal d) del artículo 4, incorporación del numeral 5.4 en el artículo 5, e incorporación de los numerales 8.1., 8.2 y 8.3., en el artículo 8; de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Se modifica el literal d) del artículo 4, se incorpora el numeral 5.4 del artículo 5, así mismo se incorporan los numerales 8.1., 8.2. y 8.3. del artículo 8; de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- DE LOS RESPONSABLES Y LAS FUNCIONES

Los Gobiernos Regionales, en coordinaciones con el Consejo Nacional de Ambiente- CONAM, a través de las Comisiones Ambientales Regionales-



CAR y los Gobiernos Locales de las áreas afectadas, están encargados de diseñar y ejecutar las políticas y estrategias necesarias para enfrentar la emergencia ambiental, con la participación económica y técnica de los responsables de la contaminación, a cuyo fin se efectúan, prioritariamente, las siguientes acciones:

[...]

d) Coordinar las acciones para reducir y/o eliminar las emisiones o vertimientos de sustancias contaminantes relacionadas con la emergencia ambiental. **A la vez, de ser necesario, se determinará la prohibición y/o paralización de proyectos y/o actividades que se consideren contaminantes dentro del área de atención prioritaria y en tanto dure la declaratoria de emergencia.**

[...]

Artículo 5.- DEL APOYO INTERINSTITUCIONAL

[...]

5.4 Durante el periodo de la emergencia se determina la mayor jerarquía y la debida autoridad al Ministerio de Salud y Ministerio del Ambiente en la coordinación interinstitucional, para que se garantice la prioridad y el cumplimiento a la atención de la salud y remediación del ambiente, por sobre cualesquiera de las otras decisiones y prioridades funcionales institucionales.

Artículo 8.- DE LA PRÓRROGA O LEVANTAMIENTO

Teniendo en cuenta los informes a los que se refiere el artículo precedente y el resultado de las acciones realizadas, el CONAM de oficio o a pedido del gobierno regional y con opinión de los organismos que participaron en la decisión de la declaratoria de emergencia ambiental, puede determinar la prórroga o el levantamiento de la referida emergencia

Culminado el plazo de la emergencia, incluido la prórroga de ser el caso, se activa la etapa de evaluación y post declaratoria con el objetivo de culminar plenamente las acciones pendientes y garantizar



FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el planeamiento y puesta en implementación el Plan de Manejo Ambiental de mediano y largo plazo, conforme indica el literal k) del artículo 4 de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 11:28:10-0500

8.1. En esta etapa, se deberá efectuar la evaluación de la declaratoria de emergencia en función de las acciones pendientes del Plan Inmediato y de Corto Plazo, bajo responsabilidad de las instituciones y empresas involucradas en la emergencia ambiental.

8.2. En coordinación interinstitucional, se deberá concluir la formulación y disponer la implementación del Plan de Manejo Ambiental de mediano y largo plazo que garantice la sostenibilidad de las acciones ejecutadas de recuperación y remediación de la salud y el ambiente.

8.3. Igualmente, se deberá dar cuenta de estas coordinaciones, acuerdos y demás determinaciones bajo responsabilidad de los entes participantes de la etapa de evaluación y post declaratoria de emergencia.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 11:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 17:59:44-0500



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 17:20:09-0500

FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 20:12:04-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 17:47:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 17:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 17:44:34-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1492/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

La presente propuesta modificatoria de la Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental - Ley N.º 28804, se fundamenta en estas cuatro motivaciones a exponerse:

- a) La necesidad de que, en las localidades declaradas en emergencia ambiental y zonas aledañas, de forma colegiada se tenga la opción de determinar la paralización y/o prohibición de los proyectos y/o actividades que se consideren contaminantes o con riesgos de generar contaminación, en tanto dure la declaratoria de emergencia. En caso contrario, de continuar activados los focos o hechos contaminantes, estos se convertirían en principales dificultades del debido cumplimiento de los objetivos y las acciones priorizadas principalmente de atención de la salud y la remediación del ambiente.
- b) La necesidad de brindar al Ministerio de Salud (MINSA) y al Ministerio del Ambiente (MINAM) la debida jerarquía y preeminencia en las coordinaciones interministeriales e interinstitucionales garantizando así la debida priorización y cumplimiento de las acciones de atención y recuperación de la salud humana y de remediación del ambiente, en las zonas intervenidas por la declaratoria de emergencia y en los plazos vigentes de la misma.
- c) La necesidad de establecer en la emergencia ambiental una etapa de evaluación y post declaratoria, a fin de cumplir a plenitud con lo que aún queda pendiente de lo establecido en el Plan de Acciones Inmediatas y de Corto Plazo. Más aún, sí se trata de casos de emergencia generados por una contaminación histórica (no súbdita) o cuando quedan acciones e inversiones públicos y privados que merecen mayor tiempo de los 03 o 06 meses que son plazos máximos de la declaratoria y su posible prórroga.
- d) La necesidad de garantizar formular y poner en implementación del Plan de Manejo Ambiental de mediano y largo plazo, conforme se indica en el



literal k) del artículo 4 de la presente Ley. Plan que deberá garantizar la continuidad, preservación y sostenibilidad de las acciones ejecutadas de recuperación y remediación de la salud y el ambiente que, en la práctica, son los resultados del mismo proceso de la emergencia ambiental.

Estas motivaciones expuestas tienen como objetivo modificar la norma con la expectativa de mejorar este instrumento técnico legal de gestión de la Declaratoria de Emergencia Ambiental. Son propuestas modificatorias que se presentan luego de corroborar que esta Ley N.º 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, fue aplicada en casos importantes y emblemáticos de afectación o contaminación de la salud y el ambiente en el territorio nacional peruano.

Aplicación que, en estos 16 años desde su aprobación, nos deja lecciones y nos muestra las debilidades de la propia norma que ahora requieren superarse y fortalecer esta forma conjunta de resolver los problemas ambientales que se presenta de manera súbita o de acumulación histórica. Estos principales casos de aplicación de la norma, se compila en un listado, tomando como fuente las Resoluciones del Ministerio del Ambiente¹, y se presentan en el siguiente cuadro:

**PRINCIPALES CASOS DE DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL EN EL PERÚ,
EN EL MARCO DE LA LEY N° 28804, LEY QUE REGULA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL**

- 1.- **Resolución Ministerial N° 117-2010-MINAM**.- Declaran en Emergencia Ambiental el área afectada por el derrame de relaves mineros de la Compañía Minera Caudalosa S.A. en el distrito de Huachocolpa y distrito de Lircay, departamento de Huancavelica.
- 2.- **Resolución Ministerial No. 117-2012-MINAM**.- Declaran en Emergencia Ambiental las Localidades de Champamarca, Qñiulacocha, Paragsha y AA. HH. José Carlos Mariátegui, situadas en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco.
- 3.- **Resolución Ministerial N° 094-2013-MINAM**.- Declaran en Emergencia Ambiental + la cuenca del río Pastaza, en los distritos de Andoas y Pastaza, Provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto.

¹ Están el portal del Ministerio del Ambiente <https://www.minam.gob.pe/tipos/disposiciones-emitidas/resoluciones-ministeriales/>



- 4.- **Resolución Ministerial N° 263-2013-MINAM** .- Declaran en Emergencia Ambiental la cuenca del río Corrientes, departamento de Loreto
- 5.- **Resolución Ministerial N° 136-2014-MINAM** .- Declaran en Emergencia Ambiental la parte baja de la cuenca del río Marañón.
- 6.- **Resolución Ministerial N° 271-2016-MINAM** .- Declaran en Emergencia Ambiental la parte alta de Microcuencas de los Ríos Tingo- Maygasbamba, Hualgayoc-Arascorgue y Perlamayo, ubicadas en la provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
- 7.- **Resolución Ministerial N° 307-2017-MINAM**.- Declaran en emergencia ambiental la Zona Industrial y el I.E.P Arturo Padilla del distrito de Ventanilla, así como la zona urbana del distrito de Mi Perú, que incluye los Asentamientos Humanos Virgen de Guadalupe, Las Casuarinas de Guadalupe y Sagrado Corazón de Jesús, y los Sectores K y E, de la Provincia Constitucional del Callao.
- 8.- **Resolución Ministerial N° 149-2018-MINAM** .- Ministerio del Ambiente declaró en emergencia ambiental tres distritos de Lima por un periodo de 45 días
- 9.- **Resolución Ministerial N° 008-2019-MINAM** .- Declaran en emergencia ambiental la zona afectada por la rotura del colector primario de desagüe ubicado en el cruce de la Av. Tusílagos con la Av. Próceres de la Independencia, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 10.- **Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM** .- Declaran en emergencia ambiental área geográfica que comprende la zona marina costera y aprueban Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental

Fuente: Portal del MINAM

Elaboración propia

1.1.- ¿Porque Autoridad y Jerarquía a los Ministerios de Salud y del Ambiente?

Para esta respuesta se analiza el caso de la R.M. No. 117-2012-MINAM y su prórroga mediante R.M. 267-2012-MINAM, de los meses de mayo y setiembre, del 2012, mediante el cual se *"Declara en Emergencia Ambiental las Localidades de Champamarca, Qüiulacocha, Paragsha y AA. HH. José Carlos Mariátegui, situadas en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco"*; emergencia declarada por un plazo de 90 días y su posterior prórroga por otros 90 días más.

En este caso, los dos pasivos ambientales más contaminantes en contra de la salud y el ambiente de la ciudad de Cerro de Pasco y localidades cercanas, son la Desmontera de Excélsior y Revalera de Qüiulacocha; sin embargo, simplemente no se lograron remediarse aun estando considerados como los



dos principales retos del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo que se adjuntó a la declaratoria de emergencia.

El Cuadro siguiente muestra textualmente, como fueron consideradas en el referido Plan de emergencia:

PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO			
Adjunto de la R.M. No. 117-2012-MINAM de Declaratoria de Emergencia			
OBJETIVO Y META	ACTIVIDADES A DESARROLLARSE	RESPONSABLE	INDICAD. PLAZO
Objetivo: Reducir el riesgo al ambiente y a la salud por actividad minera en localidades afectadas Meta: Control de riesgos y remediación ambiental por actividad minera y pasivos ambientales	[...] Presentación y correspondiente implementación del Plan de Cierre del Pasivo Ambiental Relavera de Quiulacocha ante la Autoridad Competente. Implementación del Plan.	MINEM-DGM Coordina Empresa "El Metalurgista" y/o "Activos Mineros" (presenta Plan a MINEM)	Plan Presentado 90 días
	Aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales de Desmontera Excelsior e inicio de actividades del mencionado Plan [...]	MINEM-DGAAM (coordina y aprueba) Activos Mineros (present Plan a MINEM)	Plan Aprobado 90 días
FUENTE: Extraído del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, adjunto a la R.M.117-2012-MINAM ELABORACIÓN: Propia			

Conforme se constata en la actualidad y conforme se concluye en la tesis de maestría titulada "Impacto de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en Cerro de Pasco, 2013"², estas dos principales acciones de remediación no se cumplieron, señalándose el incumplimiento de resolución del Ministerio de Energía y Minas que mostró falta de voluntad para el cierre y la remediación de estos dos principales focos de alta contaminación.

Así, uno de los Ministerios participantes en el marco de la declaratoria de emergencia, de forma abierta se mostró enfrentado a los Ministerios de Salud y del Ambiente que normativamente son los responsables del pleno

^{2 2} Se trata de la Tesis para Optar el Grado de Magister en Gestión Pública del Econ. Eduardo Carhuaricra Meza, sustentada en el año 2014. Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo. Se analiza el impacto de la Declaratoria de Emergencia en el ambiente en general y específicamente en la salud de la población y en el control de los focos contaminantes.



cumplimiento de los objetivos y las metas, pero que no cuenta con la debida autoridad y jerarquía para el cumplimiento de sus compromisos funcionales.

Este hecho de incumplimiento se narra en la pág. 78 de la referida tesis, textualmente se sustenta:

"Conclusión 04: Por su parte, las actividades Incumplidas- IN se deben principalmente a la falta de documentos resolutivos del Ministerio de Energía y Minas- MINEM para el cierre definitivo de la relavera de Qüiulacocha, que a su vez afecta el cumplimiento de la resolución de cierre de la desmontera Excélsior; por ubicarse en espacios continuos y por los derechos de concesión obtenidos judicialmente por particulares, con el objetivo de reutilizar o volver a producir sobre la relavera de Qüiulacocha."

Por estas razones, que son claras muestras de enfrentamiento interministerial e intersectorial, en medio de la emergencia ambiental, es que se plantea otorgar la debida autoridad y una mayor jerarquía en las respectivas coordinaciones a los ministerios de salud y del ambiente en tanto dure la declaratoria de emergencia ambiental.

1.2.- ¿Porque de debe determinar la prohibición y/o paralización de proyectos considerados contaminantes?

El análisis de caso, nos demostró que, en estas mismas localidades y en los mismos plazos precisados en esta Resolución Ministerial No. 117-2012-MINAM de la Declaratoria de Emergencia, el Ministerio de Energía y Minas continuó autorizando y permitiendo la operación de otros proyectos de exploración y/o explotación, aun estando vigente los plazos de la declaratoria de emergencia, conforme se expone en la Resolución Directoral No. 236-2011- MINEM.AAM. "Que resuelve aprobar el EIA Excepcional de la "Planta Complementaria para el Beneficio de Minerales Oxidados", ubicada en los distritos de Chaupimarca y Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco



*en las inmediaciones del Cerro "Shuco, de la Empresa Administradora Cerro S.A.C."*³

Siendo sus Áreas de Influencia Directa Social: El Centro Poblado Paragsha, la Comunidad Campesina San Antonio de Rancas, la Comunidad Urbana Champamarca, la Comunidad Campesina Yurajhuanca, el Centro Poblado Qüiulacocha y los barrios Buenos Aires, Ayapoto, Uliachín. En la práctica, son los mismos lugares intervenidos por la declaratoria de emergencia ambiental.

Por lo mismo, se hace primordial que, en las mismas zonas de la declaratoria de emergencia, de manera colegiada los entes participantes de la declaratoria, tendrían la opción de determinar, de ser necesaria, la prohibición o paralización de los proyectos y/o las actividades de exploración y explotación consideradas como contaminante o con altos riesgos de contaminación en contra de la salud y el ambiente.

1.3.- ¿Porque activar una Etapa de Evaluación Post Declaratoria de Emergencia Ambiental?

Porque el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, que acompaña toda Declaratoria de Emergencia Ambiental, contiene actividades cuyo cumplimiento y culminación requieren necesariamente de mayores plazos a los 3 o 6 meses que son tiempos máximos de la declaratorio y su prórroga.

La experiencia de aplicación en los 16 años de esta Ley N. ° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, enseña que en cuanto termina el plazo de la declaratoria, de inmediato se muestra el desentendimiento o desinterés de las instituciones y, sobre todo, de las empresas responsables de la contaminación, por del pleno cumplimiento y culminación de las acciones aún pendientes.

Entonces se genera un "alto y hasta candente" disconformidad social principalmente de la población afectada o contaminada de los lugares

³ Resolución Directoral No. 236- 2011- MINEM.AAM, proporcionado por el Frente de Defensa Paragsha.
file:///D:/Temas%20de%20Contaminaci%C3%B3n/Paragsha%20EIA-%20FRADIP/fredip-%20RD_236_2011_MEM_AAM.PDF

intervenidos. Por lo que, de la declaratoria de emergencia, más que los avances o sus resultados quedan las frustraciones, el descontento, las observaciones y duras críticas hasta ponerse en cuestionamiento la validez o la utilidad misma de la emergencia ambiental.

Para sustentar el asunto de los plazos, también se analiza la más reciente catástrofe ambiental acontecido en contra de la salud humana y el ambiente del mar peruano, en el distrito de Ventanilla- Callao. Mediante Resolución Directoral 021-2022-MINAM⁴, de fecha 21 de enero del 2022, se declara en emergencia ambiental señalándose:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, por un plazo de noventa (90) días hábiles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente norma.

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental en el área geográfica descrita en el artículo precedente, el mismo que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, está a cargo de las entidades públicas involucradas en su cumplimiento, en coordinación con los respectivos gobiernos regionales y locales.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubén José Ramírez Mateo, Ministro del Ambiente

⁴ Extraídos del portal del Ministerio del Ambiente: RD021-2022-MINAM

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/2713052-021-2022-minam>

Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2779394/ANEXO%20-%20PLAN%20DE%20ACCION%20DERRAMES%20HIDROCARBUROS.pdf.pdf>

Ahora, analizando Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado por el artículo 3 de la referida Resolución Ministerial, se deduce que el pleno cumplimiento de muchas de las acciones contenidas sobre pasan los 03 meses de plazo de la Declaratoria de Emergencia. En este Plan se contabilizan 31 acciones, de las cuales solo 05 tienen el plazo "*De acuerdo con las medidas establecidas por el OEFA*" y el resto de las 26 acciones tiene como plazo solo la palabra "*Continuo*". Expresándose incertidumbre de hasta cuándo será posible concluir dichas acciones.

Más aún, los plazos son insuficientes cuando se trata de aplicar esta Ley en casos de contaminación acumulada e histórica (no súbdita) cuyas acciones de solución requieren más de 03 o 06 meses que dura la Emergencia Ambiental y su posibilidad de prórroga. Como es el caso de la referida Emergencia Ambiental de las zonas afectadas del distrito de Simón Bolívar en la ciudad de Cerro de Pasco, según RD 117-2012-MINAM, situación de contaminación acumulada e histórica; del que quedaron finalmente muchas observaciones y acciones pendientes como una experiencia aún no acabada, a pesar que este caso se prorrogó hasta un total de 180 días de constante coordinación.

Pero también la falta de encaminamiento del Plan de Manejo Ambiental de mediano y largo plazo que le dé continuidad y sostenibilidad, en el caso de Cerro de Pasco, llevó inclusive a una marcha de sacrificio hacia la ciudad Lima de las autoridades, ciudadanía y de familias contaminadas por la minería.

Finalmente, este caso y otros casos de la declaratoria de emergencia ambiental del país, terminan en las puertas del Ministerio de Salud y/o de la Presidencia del Consejo de Ministros, llegándose a nuevos procesos, nuevas declaraciones como los sanitarios, nuevas actas y nuevos acuerdos, que lamentablemente tampoco se cumplen dejando aún mayor insatisfacción en la población afectada o contaminada.

2.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO



En la legislación peruana, el 15 de octubre del 2005 se promulga la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, donde recién se reconoce la figura jurídica de la Declaratoria de Emergencia Ambiental. Esta ley que articula y ordena el marco normativo legal de la gestión ambiental en el Perú, establece:

Artículo 28°. - De la Declaratoria de Emergencia Ambiental:

En caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el CONAM (Ahora el MINAM), en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria. Por ley y su reglamento se regula el procedimiento y la declaratoria de dicha Emergencia.

Posteriormente con fecha 19 de julio del 2006, se promulga la Ley N° 28804, Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en su contenido se especifica el procedimiento y las responsabilidades sobre la Declaratoria de Emergencia Ambiental. Indica que el responsable de la declaratoria es el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), entidad pública que posteriormente forma parte del recientemente creado Ministerio del Ambiente (MINAM).

En esta última Ley se precisa los conceptos y motivaciones de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, esta Ley en su Artículo 1, indica:

Del objeto de la Ley:

La presente Ley tiene por objeto regular, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo; que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional.

Así mismo, en esta Ley se detallan los criterios para que el MINAM evalúe y tome la decisión de aprobar una Declaratoria de Emergencia Ambiental, que lo debe efectuar sobre una determinada área y en plazo no mayor de 90 días, luego oficializarla mediante una Resolución Directoral Ministerial. Esta



Declaratoria, de acuerdo a la necesidad, puede ser prorrogable por un plazo máximo de otros 90 días más.

Sin embargo, la norma dejó en la imprecisión la posibilidad de su aplicación en casos de contaminación ambiental histórica, no súbita, y lamentablemente son muchos casos de este tipo no resueltos por el propio Estado, como el caso de la contaminación minera en la ciudad de Cerro de Pasco, La Oroya, u otras zonas geográficas donde se asentó la minería o la metalurgia en muchos años atrás dejando alta contaminación con pasivos ambientales aún no resueltos, como se ven en localidades como del departamento Madre de Dios, Piura, Huancavelica u otro territorio dentro del país.

Por ello, con el objeto de precisar este aspecto de contaminación histórica (no súbita) y determinar responsabilidades para el mediano y largo plazo; el 14 de junio del 2009 se promulgó la Ley No. 29243, que modifica la Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental que, en su Artículo Primero, señala:

"Artículo 1º.- Del objeto de la Ley (...) También se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional..."

A su vez, en su Artículo Segundo esta Ley modificatoria, resuelve la referencia del CONAM adjudicándolo a las responsabilidades del MINAM, Ministerio del Ambiente recientemente creado. Esta Ley señala:

"Artículo 2º. - Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto por la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

3.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL:



En este contexto normativo se presenta esta nueva propuesta de modificación de la Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental - Ley N.º 28804, que modifica el literal d) del artículo 4, se incorpora el numeral 5.4 del artículo 5, así mismo se incorporan los numerales 8.1; 8.2; y 8.3; del artículo 8. Agregados en aras de contribuir al perfeccionamiento de esta Ley N.º 28804, a la luz de la experiencia de su aplicación en los últimos 16 años de aprobada y promulgada.

Los efectos de la presente iniciativa legislativa modificatoria, no se contraponen a ninguna norma en específico, tampoco a las leyes en general vigentes en el sistema normativo nacional. Por el contrario, se reitera que el objetivo del presente proyecto de ley es contribuir al mejoramiento de este instrumento técnico legal de gestión de la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

4.- ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa, de aprobarse, no requerirá ni generará gasto público alguno.

Por el contrario, la aprobación de la presente iniciativa y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, contribuiría a mejorar la aplicación del instrumento técnico legal de gestión denominada la Declaratoria de Emergencia Ambiental, avanzando aún más en el cumplimiento de las acciones previstas en el Plan Inmediato y de Corto Plazo que obligatoriamente se adjunta a toda resolución ministerial que declara la emergencia.

Es más, esta iniciativa legal, plantea la necesidad de aperturarse una etapa de evaluación y post declaratoria para también dejar encaminado la implementación del Plan de Manejo Ambiental de mediano y largo plazo que le dé continuidad y sostenibilidad a los hechos, las metas, y resultados del propio proceso de la emergencia ambiental.

Definitivamente, las poblaciones identificadas como contaminadas o afectadas de la presencia en el entorno de los metales pesados, en varias ciudades y poblados del país, serán los beneficiarios directos de aprobarse



este proyecto de ley. Beneficiarios indirectos serían quienes radican en las zonas de extracción o centros de operación de las actividades productivas que están consideradas como contaminadas o que significan producciones de alto riesgo.

5.- PROYECTO DE LEY EN EL MARCO DE LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL:

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas.

- I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO:
Política de Estado No. 08: De descentralización política, económica, y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL:
Política de Estado No. 13: De acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS:
Política de Estado No. 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.